



COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL COOPEBIS

ACUERDO 052 (Junio 9 de 2011)

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, en uso de las facultades que le confiere la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, el Estatuto, especialmente lo contemplado en el numeral 12 del artículo 58 y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración delega en el Comité de Afiliaciones y Retiros la función de decidir sobre el ingreso y el trámite del retiro de asociados (as).

Que es necesario adoptar el reglamento para la afiliación y retiro de asociados(as)

RESUELVE:

CAPÍTULO I DE LA AFILIACIÓN Y TRÁMITE DE RETIRO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 1. CALIDAD DE ASOCIADO. Según el artículo 22 de la Ley 79 de 1988 y el párrafo del artículo 27, la calidad de asociado de una cooperativa se adquiere:

1. Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y
2. Para los que ingresen posteriormente a partir de la fecha en que sean aceptados por el órgano competente.

Son asociados(as) hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el estatuto o reglamentos.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.

1. Ser persona natural legalmente capaz, mayor de dieciocho (18) años.
2. Estar vinculado (a) laboralmente como servidor público de Bogotá, D.C. mediante relación laboral legal y reglamentaria (servidor público en provisionalidad, carrera administrativa y libre nombramiento y remoción), o bien tener la calidad de trabajador oficial vinculado a las empresas comerciales del Distrito Capital mediante contrato de trabajo, ser pensionado o haber adquirido el derecho por pensión sustitutiva, ser trabajador de COOPEBIS con contrato a término indefinido, ser cónyuge, compañero permanente ó hijos de los asociados (as), mayores de dieciocho (18) años que demuestren ingresos permanentes.



3. Percibir ingresos económicos permanentes por razón de la actividad laboral o de su mesada pensional, que garanticen la capacidad para efectuar aportes sociales y ahorros, así como para asumir las obligaciones que generan la condición de asociado.
4. Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales mensuales
5. Presentar el formato de afiliación debidamente diligenciado ante COOPEBIS, quien deberá resolverla en un término no superior a treinta (30) días calendario.
6. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral, económica y patrimonial que requiera la cooperativa, y autorizar la verificación de los datos suministrados, además de la consulta a las centrales de riesgo y la lista Clinton.
7. El asociado que pierda el vínculo con el Distrito Capital puede continuar como asociado independiente, si así lo desea.
8. No haber sido excluido de COOPEBIS.
9. Aceptar recibir inducción cooperativa
10. Autorizar a la Cooperativa para que la entidad pagadora le haga los descuentos destinados a la cuota mensual para aporte social ordinario, ahorro permanente y Fondo Mutual.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración se reservará el derecho a aceptar la afiliación de un exasociado que haya tenido inconvenientes jurídicos y/o financieros con COOPEBIS.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración no aceptará la afiliación de los aspirantes que tengan cartera en calificación C y/o cartera castigada superior a tres (3) SMMLV.

ARTÍCULO 3. DOCUMENTOS. Las personas interesadas en afiliarse a COOPEBIS deberán diligenciar, acreditar y anexar los siguientes documentos:

SERVIDORES PUBLICOS:

- a) Solicitud de afiliación y formato de seguro de vida debidamente diligenciados.
- b) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- c) Autorización dirigida al pagador de la correspondiente entidad para efectuar los descuentos para aporte, ahorro permanente y fondo mutual.
- d) Desprendibles de pago del último mes o acta de posesión o resolución de nombramiento.

PENSIONADOS:

- a) Solicitud de afiliación y formato de seguro de vida debidamente diligenciados.
- b) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- c) Autorización dirigida al pagador de la correspondiente entidad para efectuar los descuentos para aporte, ahorro permanente y fondo mutual.
- d) Desprendible de pago de mesada pensional del último mes.

HIJOS DE ASOCIADOS Y CONYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE:

- a) Solicitud de afiliación y formato de seguro de vida debidamente diligenciados.
- b) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.



- c) Certificación de ingresos permanentes por concepto de relación laboral o certificación expedida por un profesional de la Contaduría Pública acompañando de la fotocopia legible de la tarjeta profesional y el certificado digital expedido por la Junta Central de Contadores.
- d) Fotocopia del registro civil de nacimiento para acreditar parentesco con la madre o padre del asociado.
- e) En el caso del cónyuge, fotocopia de registro civil de matrimonio, o partida de matrimonio, o declaración extrajuicio de convivencia con fecha de expedición menor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 4. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Muerte del(a) asociado(a).
2. Retiro voluntario.
3. Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado(a).
4. Exclusión debidamente adoptada por el organismo competente.

ARTÍCULO 5. MUERTE DEL ASOCIADO. A partir de la notificación de la fecha del deceso, la desvinculación será formalizada por el Comité de Afiliaciones y Retiros y comunicada al Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha en la cual se tenga conocimiento del hecho.

En caso de muerte del(a) asociado, COOPEBIS procederá a devolver los aportes a quien corresponda hasta una cuantía de cincuenta (50) SMMLV conforme a las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral. Cuando los aportes excedan este monto los herederos deberán presentar la sentencia ejecutoriada del juicio de sucesión o la escritura pública cuando la sucesión se surta ante notario.

ARTÍCULO 6. RETIRO VOLUNTARIO. Cuando el asociado manifieste la voluntad de retirarse de COOPEBIS, el Comité de Afiliaciones y Retiros por delegación del Consejo de Administración procederá a aceptarlo en forma inmediata. Para tal efecto, el asociado diligenciará la solicitud, la cual será tramitada por COOPEBIS.

ARTÍCULO 7. RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el(la) asociado(a) ha perdido la capacidad legal y se encuentre en interdicción, o se le imposibilite en forma prolongada o permanente para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con COOPEBIS, por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración por solicitud expresa de parte interesada de oficio, decretará su retiro forzoso. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el(la) asociado(a) afectado(a) o su representante legal, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su notificación y subsidiariamente el de apelación ante los órganos competentes.

ARTÍCULO 8. RETIRO POR EXCLUSIÓN. Los asociados (as) de COOPEBIS perderán su carácter de tal cuando se determine su exclusión, de conformidad con lo establecido en el régimen disciplinario consagrado en el estatuto.



ARTÍCULO 9. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A). Al retiro del(a) asociado(a) por cualquier causa se procederá a cancelar su registro; se darán por vencidas anticipadamente las obligaciones vigentes del(a) asociado(a) a favor de COOPEBIS sin sujeción al plazo pactado; se efectuarán los cruces respectivos y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el(la) asociado(a) dentro del mes siguiente a la solicitud de desvinculación. En el evento que resulte un saldo a favor de la Cooperativa, el (la) asociado(a) deberá establecer un acuerdo de pago.

En caso de fuerza mayor, de grave crisis económica de COOPEBIS debidamente comprobada, que afecte la liquidez de ésta, o cuando con el retiro del(a) asociado(a) se disminuyan los aportes sociales mínimos determinados por la ley para las cooperativas de ahorro y crédito, o se afecten las relaciones de solvencia económica, establecidas por las normas de regulación prudencial, el plazo para la devolución del saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el(la) asociado(a) que se desvincula, se podrá ampliar hasta por un (1) año y en este evento, el Consejo de Administración reconocerá intereses corrientes por las sumas pendientes de entrega.

ARTÍCULO 10. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. (ARTÍCULO 16 DEL ESTATUTO). El(la) asociado(a) que se haya retirado voluntariamente de COOPEBIS y solicite nuevamente su ingreso, podrá presentar solicitud por escrito no antes de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su retiro, acreditando cumplir los requisitos exigidos para su reintegro. La persona que presente solicitud por más de tres (3) veces, no le será aceptada.

PARÁGRAFO 1. Todo exasociado que reingrese a la cooperativa, pierde el tiempo de antigüedad para acceder a los servicios y se registrara con nueva fecha de afiliación.

PARÁGRAFO 2. Los exasociados que hayan sido excluidos por cualquier circunstancia de la cooperativa, no serán readmitidos como asociados (as).

CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 11. FORMA DE PAGO DE LOS APORTES. La cuota mensual que pague el asociado no podrá ser inferior a una suma equivalente al cinco (5%) de un (1) SMMLV, valor que se ajustará automáticamente al incremento del SMMLV decretado por el Gobierno Nacional, ni superior al 50% de un (1) SMMLV, el cual se distribuirá, así:

- a) El 60% para aportes sociales ordinarios.
- b) El 0,5% de un (1) SMMLV aproximando al mil siguiente, como contribución para el Fondo Mutual.
- c) La diferencia o saldo del descuento mensual se destinará al ahorro permanente.



PARÁGRAFO 1. El pago del aporte realizado por el asociado vinculado a una pagaduría del Distrito Capital, lo deberá hacer por nómina. En el caso de los familiares asociados (as) e independientes, lo harán por caja en las oficinas de la cooperativa o a través de bancos autorizados por Coopebis, previa la asignación del código o referencia.

PARÁGRAFO 2. El pago del aporte del asociado independiente deberá hacerlo dentro de los primeros cinco (5) días del mes.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación mediante Acta 541 de nueve (9) de junio de 2011 del Consejo de Administración y sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, previamente convocadas para tal efecto y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el 9 de junio de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO HIDALGO GACHARNA
Presidente Consejo de Administración

JULIETA LOZANO BALLESTEROS
Secretaria Consejo de Administración

Proyectó: Comité de Afiliaciones y Retiros
Revisó: Consejo de Administración
Aprobó: Consejo de Administración